



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XV Y 24 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XV Y 24 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

Aunque todas las personas somos iguales ante la ley, en la vida cotidiana de nuestro país aún persisten legislaciones, políticas públicas, procedimientos, prácticas y

servicios, tanto en el ámbito público como privado, que excluyen, maltratan y discriminan a las personas con discapacidad. Esto se debe a los estigmas y prejuicios que, lamentablemente, siguen prevaleciendo en torno a esta condición.

Además, es común que, como sociedad, al referirnos o dirigirnos a las personas con discapacidad utilicemos—muchas veces sin ser conscientes de ello—estereotipos que enfatizan sus limitaciones o dificultades. Esta manera de comunicarnos no solo vulnera sus derechos y perpetúa la discriminación, sino que también empobrece nuestra visión de inclusión, respeto y trato digno, principios fundamentales en cualquier sociedad del siglo XXI.

Por ejemplo, el uso de palabras anticuadas, inexactas o inapropiadas para referirnos a las personas con discapacidad, pueden servir para perpetuar la discriminación, los estigmas, el desprecio y la valoración negativa a este sector de la población. “Por ello cuando utilizamos términos peyorativos, como “minusválido”, “retrasado”, “ciego”, “sordomudo”... o “minusválida”, “retrasada”, “ciega”, “sordomuda”, se está vulnerando la dignidad de las personas con discapacidad al atribuirle nulo o reducido valor a su condición de persona.”¹

Para lograr una sociedad verdaderamente inclusiva, que garantice la dignidad, el respeto y la promoción de los derechos de todas las personas, es fundamental transformar las prácticas sociales en todos los ámbitos, tanto públicos como privados. Esto requiere una acción decidida y contundente por parte del Estado, que debe asumir el papel de principal impulsor del cambio cultural, institucional y

¹ Guía para el trato a personas con discapacidad en Unión de Mutuas [Fecha de consulta 11 de marzo de 2025, disponible en <https://www.uniondemutuas.es/wp-content/uploads/2017/05/GuiaPersonasdiversidadfuncionalCast.pdf>]

social, utilizando la legislación y las políticas gubernamentales como herramientas clave para esta transformación.

En este sentido, el Estado no solo debe garantizar los derechos de las personas con discapacidad, sino también promover un cambio de paradigma en torno a su inclusión social. Para ello, es imprescindible fomentar principios y valores que contribuyan a consolidar, tanto en el sector público como privado, una perspectiva basada en los derechos humanos, la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades, asegurando así un entorno que respete y proteja plenamente los derechos de las personas con discapacidad.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Como se ha dicho en diversas ocasiones, persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad, pese a tratarse de algo consustancial a la experiencia humana.

Por ejemplo, de acuerdo con Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, una de cada cuatro personas de 18 años o más (22.8%) considera que las personas con discapacidad “son de poca ayuda en el trabajo”. Asimismo, casi la mitad de las personas de 12 años y más con discapacidad (47.3%) considera que sus derechos se respetan poco o nada, tres de cada diez (30.9%) personas con discapacidad afirmaron que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación.

En ese sentido, algunos de los principales problemas que refiere este sector son la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público (Calles,

instalaciones y transportes inadecuados a sus condiciones) (31.9%), los elevados costos para cuidados, terapias y tratamientos (21.7%), así como la falta de oportunidad para encontrar empleo (15.8%) y la falta de un sistema de apoyo para una vida independiente (12.4%).

Por otra parte, las personas con discapacidad también han manifestado sentirse discriminadas al buscar información sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno, impidiendo su acceso y disfrute de derechos. En esa tesitura, poco menos de dos de cada tres personas con discapacidad de 12 años o más en México declaró haber experimentado estas barreras en el acceso a la información (64.5%). El porcentaje se incrementa a 66% en el caso de las mujeres y a 71.6% en el caso de las personas adultas (entre 30 y 59 años).

En el caso concreto de la Ciudad de México, se siguen percibiendo múltiples barreras para el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Según el “Diagnóstico de derechos humanos de la Ciudad de México 2020”:

Persiste una limitación/ exclusión en el ejercicio de derechos humanos de las personas con discapacidad, en materia de accesibilidad, trabajo, salud, derechos sexuales y reproductivos, vida independiente, educación, recreación / esparcimiento, cuidados, participación y consulta.

Se detectó una falta de sensibilización y capacitación del personal de entes públicos, privados y de la sociedad en general en materia de atención a personas con discapacidad.

Existen deficiencias en el diseño de políticas públicas y presupuesto con enfoque de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, personas

cuidadoras y sus familias, así como con perspectiva de género, al tiempo que se adolece de transparencia en el diseño y ejercicio de los presupuestos para las personas con discapacidad.²

Por ello, la presente iniciativa, que reforma los artículos 5, fracción XV, y 24, fracción III, de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, tiene como objetivo establecer de manera precisa la forma adecuada de referirse a las personas con discapacidad, por ello se propone cambiar la denominación de “personas con capacidades diferentes”, por “personas con discapacidad” y agregando la inclusión de “grupos vulnerables”, para que también sean considerados en el texto normativo, de manera clara y adecuada.

Esta medida se fundamenta en una perspectiva de derechos humanos, lucha contra la discriminación y promoción de la igualdad de oportunidades, fortaleciendo así la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Además, busca incorporar un lenguaje adecuado en el texto normativo con el propósito de fomentar en la sociedad una verdadera conciencia inclusiva. Esto permitirá garantizar la dignidad, el respeto y la promoción de los derechos de todas las personas, impulsando acciones concretas para la inclusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

²*Diagnóstico situacional de derechos humanos de las personas con discapacidad en el marco de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2; Instancia Ejecutoria del Sistema Integral de Derechos Humanos, Ciudad de México, 2021, p. 15-16. [Disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/DIAGNOSTICO-DISCAPACIDAD_SARScov2.pdf]*

PRIMERO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) reconoce en su artículo 1º que *“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Asimismo, destaca en el inciso “e” de su Preámbulo, que *“discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Este ordenamiento no define explícitamente quién es una persona con discapacidad, pero sí establece a quiénes involucra, desprendiéndose importantes elementos del artículo 1º y del Preámbulo:

Sostiene que las personas con discapacidad no sólo presentan deficiencias, sino que existen también barreras que al interactuar con las primeras, pueden impedir su participación “plena y efectiva” en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad. Ello implica que el concepto discapacidad no es sinónimo de deficiencia o enfermedad, sino el resultado de la suma de las deficiencias y las barreras activas en el entorno por lo que también incorpora las causas socioculturales.

Se destaca también la palabra “incluye”, ya que la CDPD, previendo la posibilidad de que algunos estados partes considerarán como personas con discapacidad a grupos específicos de la población, éstos no fueran excluidos en razón de este ordenamiento de su marco jurídico de protección interno y garantía de sus derechos y, adicionalmente, poder circunscribir a otros sectores de la población.

Lo anterior es así, dado que las deficiencias de las personas pueden ser de carácter físico, intelectual, mental (o psicosocial) y sensorial, “a largo plazo”, en tanto que las barreras

pueden ser de información, de comunicación, institucionales, legislativas y de actitud. Se destaca el elemento “a largo plazo”, en virtud de que pueden existir deficiencias transitorias en las personas, enfrentándolas temporalmente a barreras de diversos tipos, pero éstas, están causadas por una condición de salud que llegará a su fin con la rehabilitación o la desaparición de la deficiencia. No obstante, las personas con deficiencias transitorias por razones de salud o accidentes, no están excluidas de la protección más amplia de sus derechos humanos, lo que se refrenda en diversos ordenamientos jurídicos internos.

Por último, el inciso e) del preámbulo de la CDPD establece que “discapacidad” es un concepto dinámico, por lo que puede acentuarse o disminuirse debido al grado de desarrollo de un país o del nivel socioeconómico de una persona con deficiencias, siendo necesaria la adopción de medidas legislativas y adecuación de políticas de toda índole para equilibrar las condiciones y garantizar el disfrute pleno de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad independientemente de su condición social o lugar de residencia.

SEGUNDO. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

TERCERO. que el artículo 4, de la constitución política de la ciudad de México, establece las las normas y garantías de los derechos humanos.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

C. Igualdad y no discriminación.

...

2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.*

CUARTO. Que el Artículo 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. *Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

2. *Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*

QUINTO. Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México establece que:

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales

...

III. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica.

SEXTO. Que la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (LIPDCDMX) en sus Artículos 8 y 9° establecen que:

Artículo 8.-

Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XV Y 24 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán</p>	<p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán</p>

<p>acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Personas con capacidades diferentes;</p> <p>IV. a VI...</p>	<p>acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Personas con discapacidad;</p> <p>IV. a VI...</p>
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México.

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. a XIV. ...

XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables;

XVI. a XXIII. ...

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

I. a II...

III. Personas con discapacidad;

IV. a VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de abril de 2025.

Título	Iniciativa LPFECDMX
Nombre de archivo	Iniciativa_Ley_de...eo_de_la_CDMX.pdf
Identificación del documento	b159713ef1cfb218c78da35bafbd1ba5d974de54
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 04 / 2025 18:15:39 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.136.52
 VISUALIZADO	25 / 04 / 2025 18:20:07 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.52
 FIRMADO	25 / 04 / 2025 18:20:46 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.52
 COMPLETADO	25 / 04 / 2025 18:20:46 UTC	El documento se ha completado.